

Renta – Naturales desde una perspectiva práctica



Hola!

Soy Nathaly Higuera

Abogada y Contadora Pública

Email: n_higuera@javeriana.edu.co

IG: **@tributardeando**





Pagarlo! Entonces como un paso a paso de que hacer cuando nos pasa eso

Reply



Declaración pero obvio es porque mis papás son divorciados y me envían todo pr

Reply



¿Es muy amplio el campo laboral de los abogados tributaristas?

Reply



Cómo se haya la renta por diferencia patrimonial

Reply



Nathaly!! No es difícil pero me llego un correo de la DIAN diciendo que debo presentar

Reply



Una PN que va a declarar por primer vez puede ajustar un bien del 2015 a costo histórico?

Reply



Recibimos pagos x serv. de transporte, de ahí se paga a otra persona. Cómo declaro esos ing.?

Reply



Efecto tributario del traslado de aportes voluntarios de pensión de un fondo privado a otro.

Reply



¿Es muy constante la aplicación de la extensión de Jurisprudencia en materia tributaria? Lo ha tramitado?

Reply



Toca hablar del anticipo de el impuesto y cómo hacer con la renta por comparación patrimonial

Reply



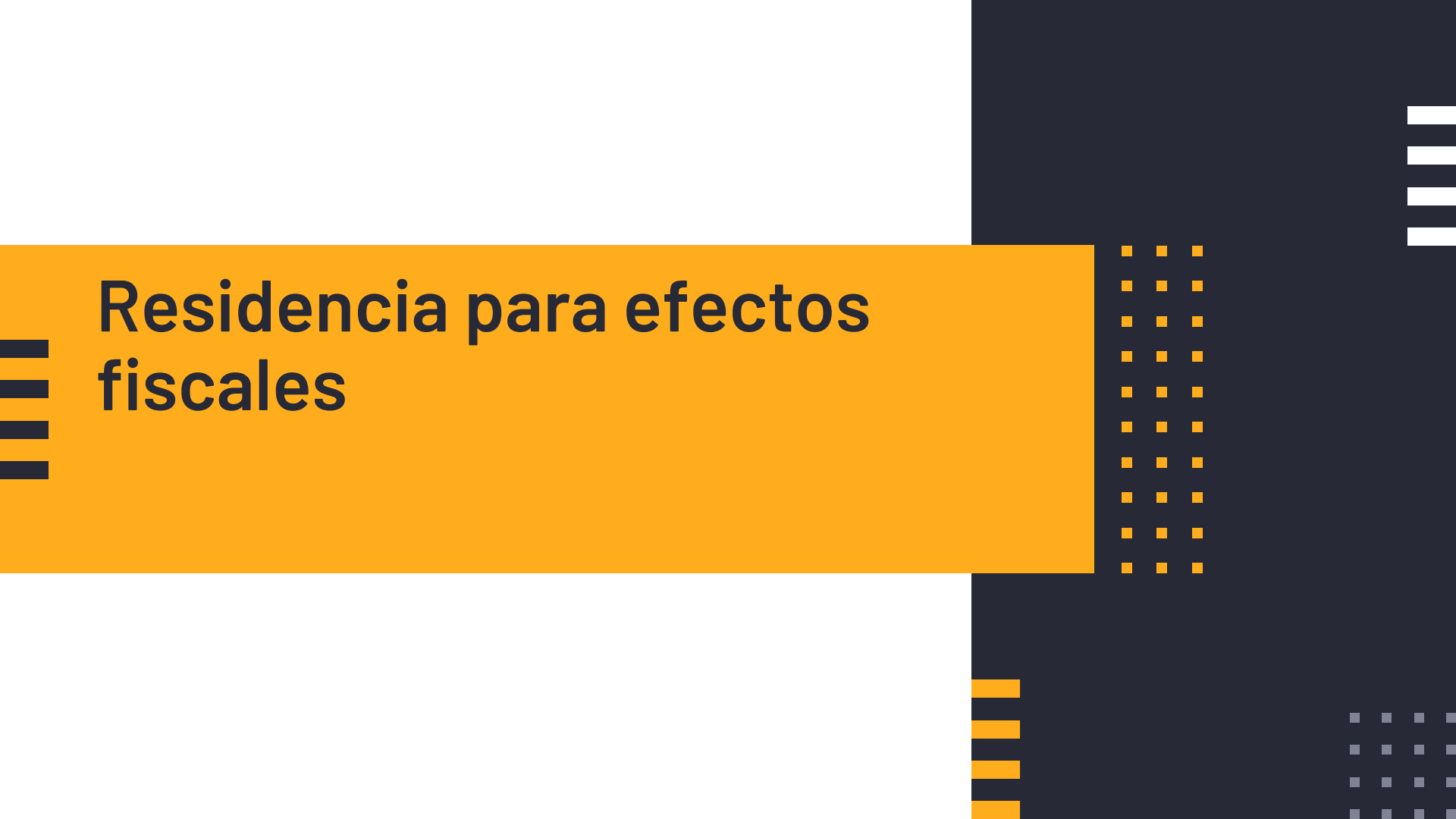
Agenda

PRIMERA PARTE

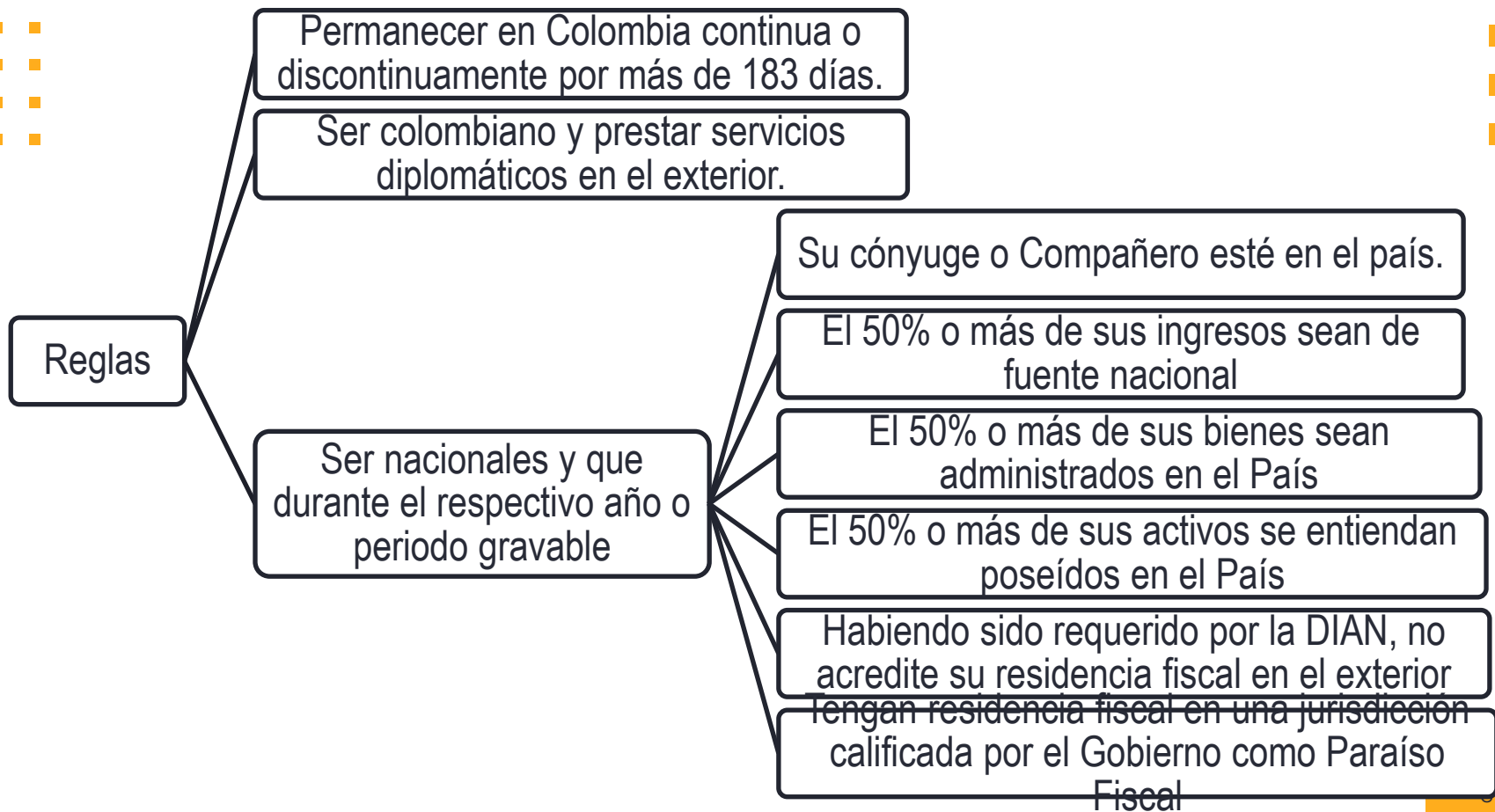
- Preguntas previas a preparar declaración de renta.
- Formulario de renta año 2020
- Valor patrimonial de los activos
- Ingresos
- Ingresos no constitutivos de renta
- Deducciones, rebajas, descuentos
- Rentas Exentas
- Deducciones

SEGUNDA PARTE

- Depuración cédula general
- Depuración cédula de pensiones
- Depuración cédula de dividendos
- Ganancias ocasionales
- Descuentos tributarios
- Renta presuntiva
- Anticipo
- Comparación patrimonial



Residencia para efectos fiscales





Las personas naturales,
nacionales o extranjeras,
residentes en el país y las
sucesiones ilíquidas de
causantes con residencia
en el país

Están sujetas al
impuesto sobre
la renta

Rentas

Ganancias ocasionales

De fuente nacional

De fuente extranjera

Por su patrimonio poseído dentro y fuera del
país

**Sujetos Pasivos
del impuesto
sobre la renta**

Declarantes:

Tengan un patrimonio bruto superior a 4500 UVT
cuenten con ingresos brutos anuales (sin deducciones) superiores a 1400 UVT
hayan realizado consumos con tarjetas de crédito superiores a 1400 UVT
Tener transacciones bancarias superiores a 1400 UVT

No Declarantes

Contribuyentes

Tienen que pagar

No
Contribuyentes

Declaran pero
no tienen que pagar



La declaración de renta

Modelo de depuración



Datos del declarante		5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12.Cod. Dirección seccional	
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique:		25. Cod.		26 No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar					
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		Deudas		30		Total patrimonio neto		31			
Cédula general		Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales					
Ingresos brutos		32						58				74			
Devoluciones, rebajas y descuentos												75			
Ingresos no constitutivos de renta		33				44		59				76			
Costos y deducciones procedentes						45		60				77			
Renta líquida		34				46		61				78			
Rentas líquidas pasivas - ECE								62				79			
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC		35				47		63				80			
Otras rentas exentas		36				48		64				81			
Total rentas exentas		37				49		65				82			
Intereses de vivienda		38				50		66				83			
Otras deducciones imputables		39				51		67				84			
Total deducciones imputables		40				52		68				85			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41				53		69				86			
Renta líquida ordinaria del ejercicio						54		70				87			
Pérdida líquida del ejercicio						55		71				88			
Compensaciones por pérdidas						56		72				89			
Renta líquida ordinaria		42				57		73				90			
Ren. líquida céd. gen.		91				Ren. ex. y ded. imp. li.		92		R. liq. ord. cédula gen.		93		Comp. pérdidas año 2018 y ant.	
Comp. por exc. renta presuntiva		95				Rentas gravables		96		R. liq. grav. cédula gen.		97		Renta presuntiva	
												98			

Depuración General Impuesto sobre la renta			paso	Descripción
=	Ingresos brutos		1	Se suman la totalidad de las rentas incluso las obtenidas en el exterior
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos		2	Aplica para rentas no laborales
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta			INCRNCO
	Menos: costos y deducciones			Aplica para rentas por honorarios, de capital y no laborales
=	Renta Líquida		3	Depurar
+	Rentas líquidas pasivas ECE		4	Rentas pasivas de capital, aplica para rentas de capital y no laborales
(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	5	Determinar rentas exentas aplicables
	Otras rentas exentas			
	Total rentas exentas			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	6	Definir deducciones aplicables
	Otras deducciones			
	Total deducciones			
OJO	Limitación rentas exentas		7	Limitar rentas exentas y deducciones
=	Renta líquida ordinaria		8	Depurar
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable		9	Aplicar tarifa
(-)	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	10	Definir descuentos aplicables limitados
		Donaciones		
		Otros descuentos		
	Total descuentos			
=	Impuesto neto de renta		11	Depurar
+	Impuesto de ganancias ocasionales		12	Determinar ganancias ocasionales
(-)	Descuentos por G.O pagadas en el exterior			
=	TOTAL IMPUESTO A CARGO		13	Depurar
(-)	Anticipo año anterior		14	Traer de renta año anterior
(-)	Saldo a favor sin solicitud de devolución y/o compensación		15	Traer de renta año anterior
(-)	Retenciones y/o abono por covid		16	Revisar Certificado de ingresos y retenciones
+	Anticipo renta para año siguiente		17	Calcular
=	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO O SALDO A FAVOR		18	Depurar
	Calcular renta presuntiva		19	Calcular
	Calcular renta por comparación patrimonial		20	Calcular



Valor patrimonial de los activos

Activos declarables



Por regla general, deben declararse la totalidad de los activos que **posea** una persona natural o jurídica, sea que se encuentren en el país o fuera.

¿Qué se entiende por posesión?



Posesión es la tenencia real y material de un bien por parte de una persona, sea que la ejerza directamente o a través de otra.

Fiscalmente, **posesión es el aprovechamiento económico, real o potencial, de cualquier bien**, en beneficio de una persona natural o jurídica.

- Beneficiario Final determinado
 - Constituyente

\$\$\$\$ la guarde, y cuando se cumpla X condición se la entregue a Z o Y

Panamá

Fundación de Interés Privado (FIP)

Trust / Fideicomiso

Colombia

Puede NO SER POSEEDOR



Valor patrimonial de algunos activos

Vehículos

Los vehículos se deben declarar por el costo de adquisición, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 70 del E.T y 267 E.T.

Acciones y aportes

Las acciones y derechos sociales en cualquier clase de sociedades o entidades deben ser declarados por su costo fiscal (Art. 272 E.T)
Valor nominal - ajustado

Valor patrimonial de algunos activos

Inmuebles para obligados a llevar contabilidad

Para obligados a llevar contabilidad, los inmuebles se declaran al costo fiscal. Art 277 E.T → remite al 67 E.T y 69 E.T

Será el precio de adquisición mas los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso

Las obligadas a llevar contabilidad también pueden utilizar el avalúo como costo fiscal. (Art 72 E.T) será el que figure en la declaración del Impuesto Predial y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación.

Valor patrimonial de algunos activos

Compra de Inmueble	
Fecha de compra de inmueble	1/01/2020
Valor inmueble	\$ 1.500.000.000
Comisión inmobiliaria	\$ 22.500.000
Adecuaciones	\$ 450.000.000
Valor tota capitalizable	\$ 1.972.500.000
Vida útil en años	45
Valor residual 70%	\$ 1.380.750.000
Importe depreciable	\$ 591.750.000
Depreciación anual	\$ 13.150.000

Costo fiscal al cierre del año	
Costo histórico	\$ 1.972.500.000
(-) Depreciación	\$ 13.150.000
Costo fiscal al cierre 2020	\$ 1.959.350.000

Valor patrimonial de algunos activos

**Inmuebles para NO
obligados a llevar
contabilidad**

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del E.T.

Las construcciones o mejoras no incorporadas para efectos del avalúo o el costo fiscal del respectivo inmueble deben ser declaradas por separado.

Valor patrimonial de algunos activos

Concepto	Art 67 E.T	Art 72 E.T
Costo fiscal	\$ 1.972.500.000	\$ 2.200.000.000
(+) reajuste art 70 (opcional) (3,90%)	\$ 76.927.500	
(+) Mejoras y reparaciones locativas	\$ 2.000.000	
Totales	\$ 2.051.427.500	\$ 2.200.000.000
Costo fical para el año 2020	\$ 2.200.000.000	

Art- 73 E.T

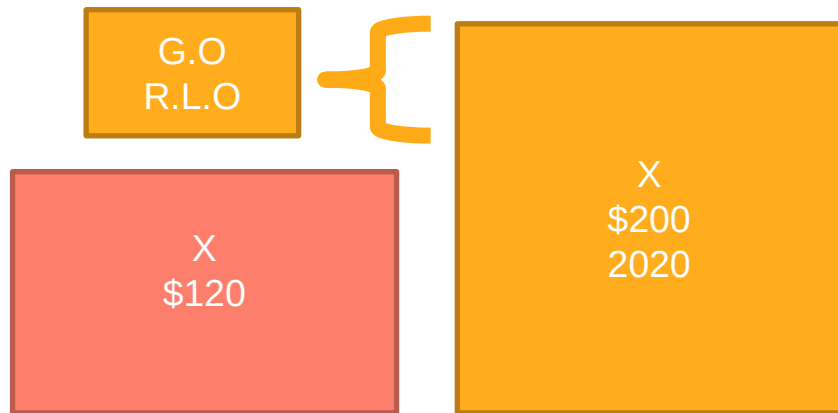


Si bien el legislador indica que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán declarar el inmueble por el mayor valor entre el costo fiscal determinado por los artículos 67 y 72 del E.T, el contribuyente puede también declarar el inmueble de acuerdo a lo previsto por el art. 73 E.T

Art- 73 E.T

Artículo 73, Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales. Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán ajustar el costo de adquisición de tales activos, en el incremento porcentual del valor de la propiedad raíz

Alternativa para cuando el inmueble se pretende enajenar.



1. Ajuste del art- 70
2. Regla del art 72
(Avalúo)
3. Utilizar el art 73

Alternativas de Planeación

- ARTICULO 72. AVALUO COMO COSTO FISCAL.

- *El avalúo declarado para los fines del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 5o. de la Ley 14 de 1983, podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación. Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúos no formados a los cuales se refiere el artículo 7o. de la Ley 14 de 1983.*

- *En caso de tomarse como costo fiscal el avalúo o autoavalúo, en el momento de la enajenación del inmueble, se restarán del costo fiscal las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales.*



Alternativas

(i) Reportar como costo el valor del avalúo que consta en el impuesto predial

(ii) Incrementar el avalúo del predial, con una solicitud y prueba del avalúo del terreno a la autoridad catastral correspondiente, con el ánimo de incrementar el valor del avalúo catastral que es la base del impuesto predial.

La resolución que cambia el avalúo entrará a regir en el periodo fiscal siguiente al año de la expedición de la resolución.
Ej. Si la resolución salió el 31 de octubre del 2021, el avalúo entrará a regir para el año 2022.

Revisión de Avalúo

La legislación contentiva de las disposiciones catastrales, consagra como causal para obtener la revisión del avalúo catastral, la verificación de las condiciones reales del predio en cuestión.

*“Artículo 133 Resolución 70 de 2011 del IGAC. Revisión del avalúo. El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo en la autoridad catastral correspondiente, **cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.***

El párrafo del artículo 133 de la Resolución 70/2011 del IGAG dice: *“Párrafo. Las características y condiciones del predio se refieren a: Límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la producción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.”*

La resolución que cambia el avalúo entrará a regir en el mismo periodo fiscal de año de la expedición de la resolución.
Ej. Si la resolución salió el 31 de octubre del 2021, el avalúo regirá para el año 2021.

Autoestimación de avalúo

La autoestimación de avalúo está definida por el artículo 141 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, como el derecho que tienen el propietario o poseedor de predios o mejoras, de presentar **antes del 30 de junio de cada año**, ante la autoridad catastra, la auto estimación del avalúo catastral.

Dicha auto estimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha de 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada.

La alternativa de autoestimación es mucho más segura, pues permite al propietario del bien determinar el valor de su inmueble, y por lo tanto no se deja al arbitrio de la administración el aumento o disminución del mismo.

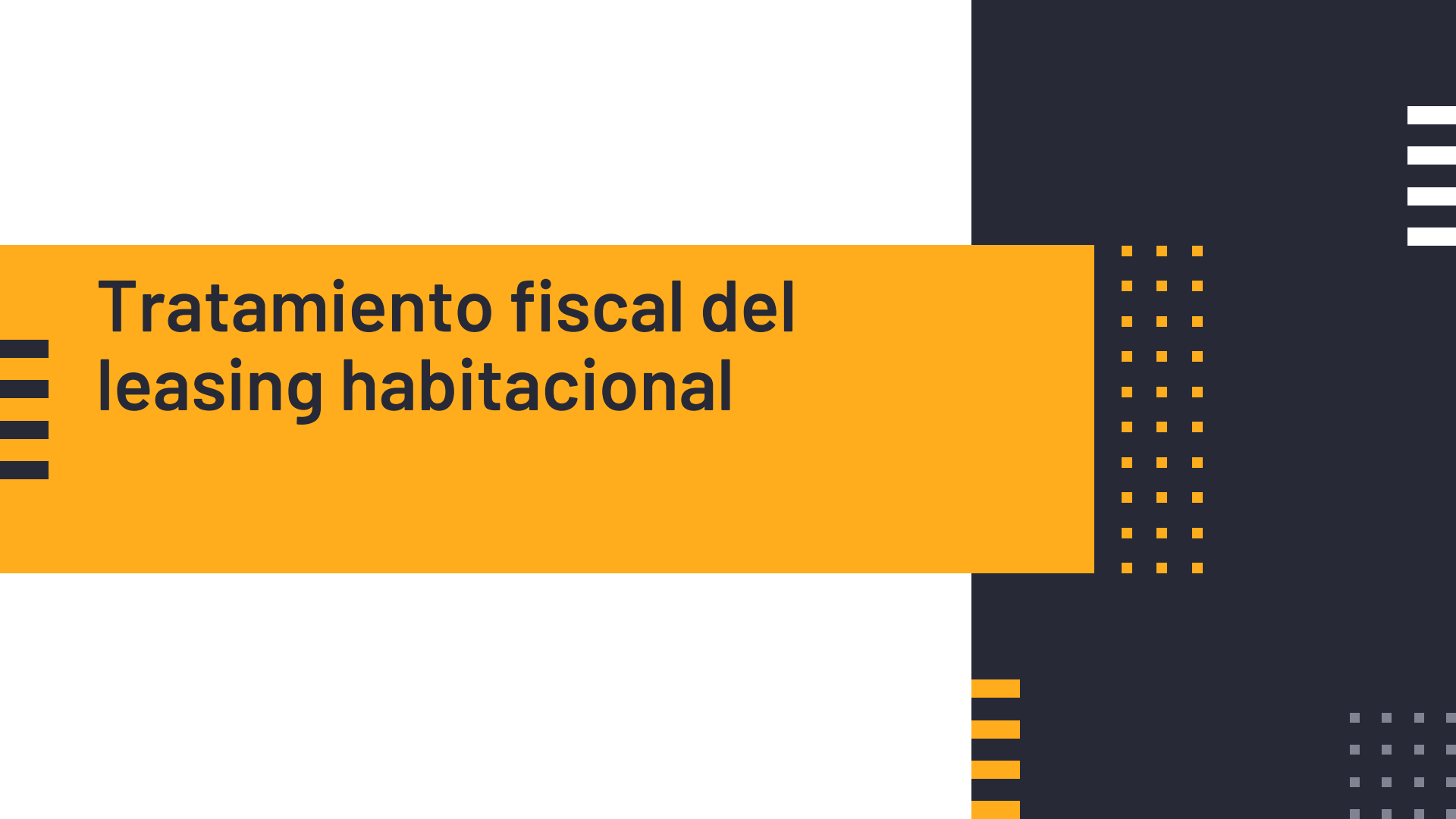
Autoestimación de Avalúo

- La Autoestimación es una medida, que para modificar el avalúo del impuesto predial requiere de unos tiempos preestablecidos en la norma, para el caso que nos ocupa debemos presentar la solicitud de autoestimación antes del 30 de junio de 2019 para poder utilizar el autoavalúo en 2020.



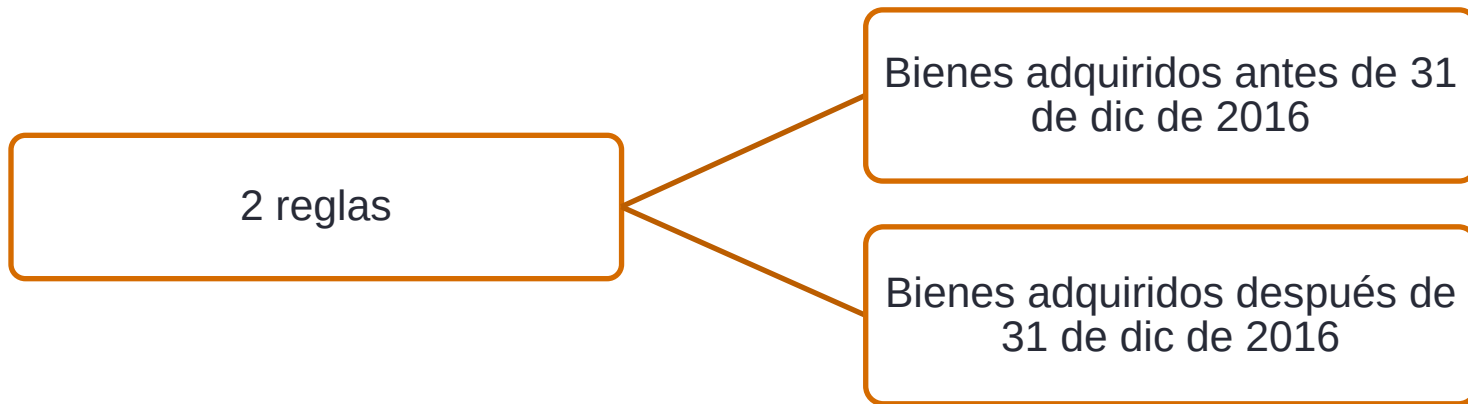
Alternativas de incremento de avalúo

Valor Inicial Predio	Incremento autoavalúo	Valor Final	Precio de enajenación	Utilidad	Ganancia ocasional
\$ 321.938.051	10%	\$ 354.131.856	\$ 850.000.000	\$ 495.868.144	\$ 49.586.814
\$ 354.131.856	20%	\$ 424.958.227	\$ 850.000.000	\$ 425.041.773	\$ 42.504.177
\$ 424.958.227	30%	\$ 552.445.696	\$ 850.000.000	\$ 297.554.304	\$ 29.755.430
\$ 552.445.696	40%	\$ 773.423.974	\$ 850.000.000	\$ 76.576.026	\$ 7.657.603
\$ 773.423.974	50%	\$ 1.160.135.961	\$ 850.000.000	-\$ 310.135.961	-\$ 31.013.596
\$ 1.160.135.961	60%	\$ 1.856.217.537	\$ 850.000.000	-\$ 1.006.217.537	-\$ 100.621.754
\$ 1.856.217.537	70%	\$ 3.155.569.813	\$ 850.000.000	-\$ 2.305.569.813	-\$ 230.556.981



Tratamiento fiscal del leasing habitacional

Leasing habitacional



Antes de 31 de dic de 2016



D.U.R. 1625/2016 Artículo 1.2.1.18.50. Efectos tributarios del leasing habitacional. De conformidad con lo establecido en el literal n) del numeral 1 del artículo 7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (hoy Título 1 del Libro 28 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010), el leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda será considerado para efectos tributarios como un leasing operativo para el locatario. En consecuencia, el locatario podrá deducir la parte correspondiente a los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que haya pagado durante el respectivo año, hasta el monto anual máximo consagrado en el artículo 119 del Estatuto Tributario.

Paridad normativa

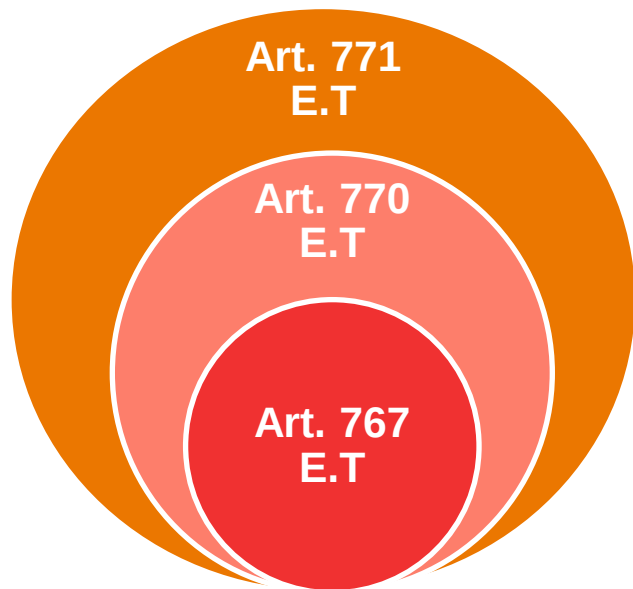
Antes 31 de dic 2016	Después 31 dic 2016 Ley 1819 de 2016 (Art- 127-1 E.T)
La cuota inicial se capitaliza	Al inicio del contrato se reconoce un activo y un pasivo
No se reconoce el pasivo	Intereses deducibles hasta 1,200 UVT al año
El valor de la cuota y abono a capital se capitaliza	
Intereses deducibles hasta 1,200 UVT al año	



Valor patrimonial de los pasivos



Los pasivos



Prueba supletoria de los pasivos → El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 770 E.T. acarreará el desconocimiento de los pasivos, a menos que se pruebe que las cantidades respectivas y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario.

Prueba de los Pasivos → Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta o documentos idóneos.

Fecha cierta de los documentos privados → presentación ante notario



Ganancias Ocasionales

Hechos que constituyen ganancia ocasional



Utilidad en
enajenación de
activos



Utilidad en la
liquidación de
sociedades



Herencias,
legados y
donaciones



Indemnizaciones
por seguros de
vida



Loterías,
premios, rifas,
apuestas



Hechos que constituyen ganancia ocasional



Utilidad en
enajenación
de activos



Precio de enajenación de los activos se determina de acuerdo con las reglas del art 90 E.T.

Inmueble= Al valor comercial, se presume que es el avalúo
Vehículo = Valor comercial, impuesto de vehículos (pérdida ocasional)

Acciones = cotizan en bolsa = BVC

No cotiza en bolsa= \$ de las acción equivalente al valor
intrínseco de la acción multiplicado por el 30%
(Patrimonio SAS/ # acciones en circulación) X 30%

Hechos que constituyen ganancia ocasional



Utilidad en la
liquidación
de
sociedades



ARTICULO 301. SE DETERMINAN POR EL EXCESO DE LO RECIBIDO SOBRE EL CAPITAL APORTADO. Se consideran ganancias ocasionales, para toda clase de contribuyentes, las originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza por el exceso del capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación, siempre que la sociedad a la fecha de la liquidación haya cumplido dos o más años de existencia. Su cuantía se determina al momento de la liquidación social.

Las ganancias a que se refiere el inciso anterior, originadas en la liquidación de sociedades cuyo término de existencia sea inferior a dos años, se tratarán como renta ordinaria.

Es entendido que las rentas, utilidades comerciales o reservas distribuibles como dividendo, según lo previsto en el artículo 30 numeral 3o., que se repartan con motivo de la liquidación, configuran dividendo extraordinario para los accionistas, así se trate de sociedades, personas naturales, sucesiones u otros contribuyentes del impuesto sobre la renta

Hechos que constituyen ganancia ocasional



Herencias,
legados y
donaciones



ARTICULO 302. ORIGEN. Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de:

- herencias,
- legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito,
- y lo percibido como porción conyugal.

Cómo se determina su valor

Concepto	Valor
Sumas de dinero	su valor nominal.
Oro y demás metales preciosos	valor comercial de tales bienes.
Vehículos automotores	avalúo comercial que fije anualmente el Ministerio de Transporte mediante resolución.
Acciones o aportes en sociedades	el determinado de conformidad con lo establecido en el artículo <u>272</u> de este Estatuto
Bienes y créditos en moneda extranjera	será su valor comercial, expresado en moneda nacional, de acuerdo con la tasa oficial de cambio que haya regido el último día hábil del año inmediatamente anterior al de liquidación de la sucesión o al de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso

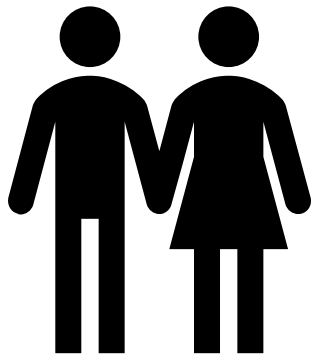
Cómo se determina su valor

Concepto	Valor
Títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables	será el determinado de conformidad con el artículo <u>271</u> de este Estatuto.
Derechos Fiduciarios	será el 80% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo <u>271-1</u> de este Estatuto.
Inmuebles	el determinado de conformidad con el artículo <u>277</u> de este Estatuto.
Acciones o aportes en sociedades	el valor total de las respectivas rentas o pagos periódicos.
El valor de las rentas o pagos periódicos que provengan de fideicomisos, trusts, fundaciones de interés privado y otros vehículos semejantes o asimilables	será su valor comercial, expresado en moneda nacional, de acuerdo con la tasa oficial de cambio que haya regido el último día hábil del año inmediatamente anterior al de liquidación de la sucesión o al de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso

Cómo se determina su valor

Concepto	Valor
Usufructo Temporal	se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5 % de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien.
Usufructo Vitalicio	El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo.

Diferencia entre gananciales y porción conyugal

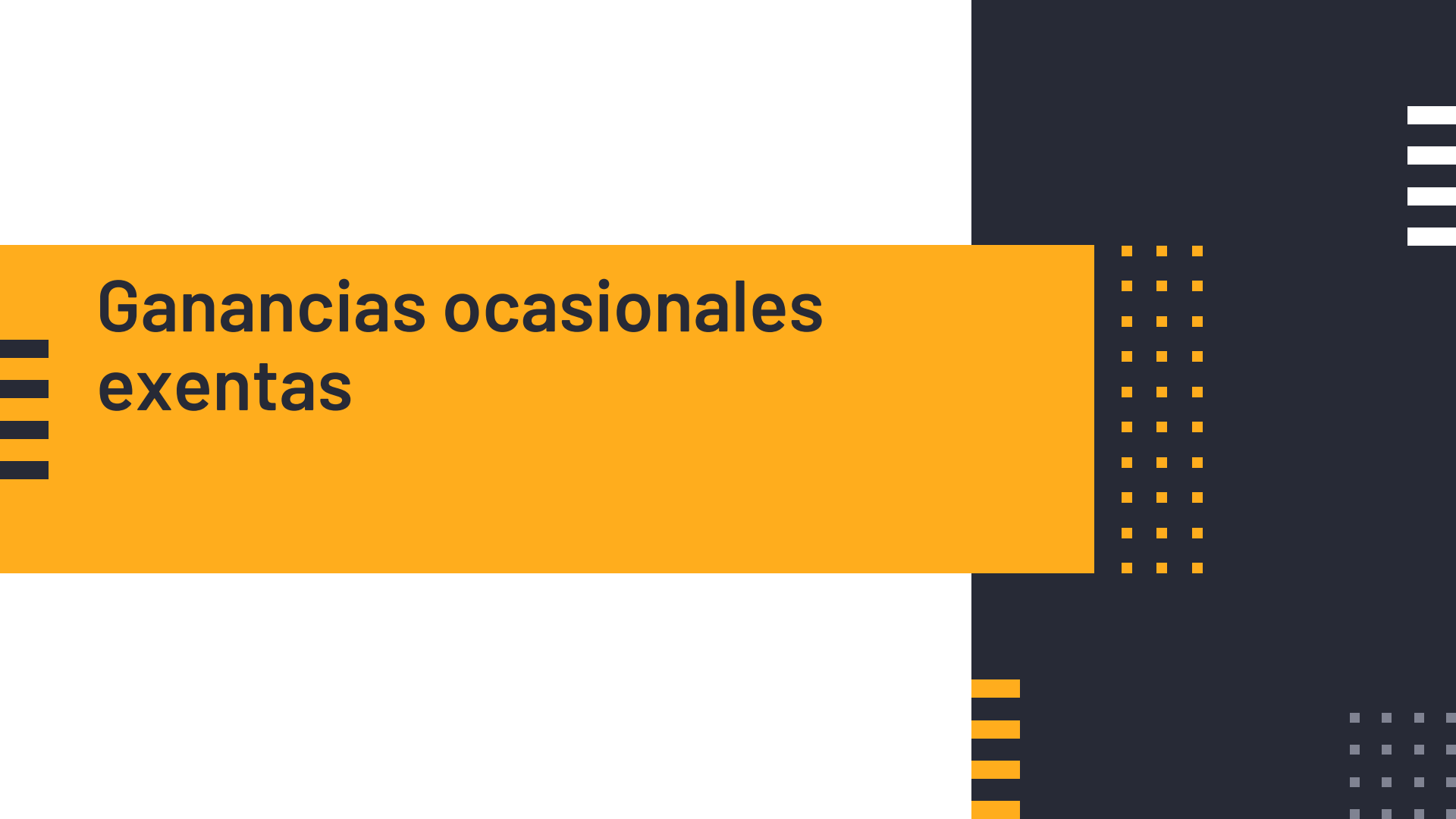


Gananciales

Bienes que recibe el cónyuge luego de liquidada la sociedad conyugal y una vez cancelados los pasivos adquiridos en desarrollo de la misma.

Porción Conyugal

Valor adicional a los gananciales que recibe uno de los cónyuges para garantizar su congrua subsistencia.



Ganancias ocasionales exentas

1. El equivalente a las primeras **siete mil setecientas (7.700) UVT** del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.

2. El equivalente a las primeras **siete mil setecientas (7.700) UVT** de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo

3. El equivalente a las primeras **tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT** del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

4. **El 20% del valor de los bienes** y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a **dos mil doscientas noventa (2.290) UVT**.

5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

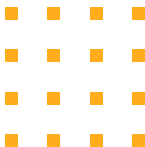
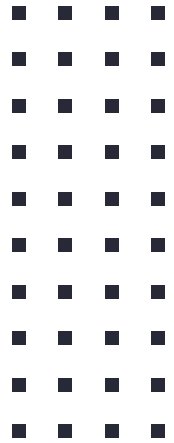
PÁRAGRAFO 2 Y 3. ART. 303

Par. 1. En el caso de las rentas y pagos periódicos a los que se refiere el numeral 11 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable en el que dichas rentas sean exigibles por parte del contribuyente.

Par. 2. En el caso del derecho de usufructo temporal al que se refiere el numeral 12 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable, sobre el 5% del valor del bien entregado en usufructo, de acuerdo con lo consagrado en el mencionado numeral.

Par. 3. No se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario.

Par. 4. El valor de los bienes y derechos que el causante, donante o transferente, según el caso haya adquirido durante el mismo año o período gravable en el que se liquida la sucesión o se perfecciona el acto de donación o el acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso, será su valor de adquisición.



Depuración de la declaración de renta

Depuración General Impuesto sobre la renta			paso	Descripción
=	Ingresos brutos		1	Se suman la totalidad de las rentas incluso las obtenidas en el exterior
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos		2	Aplica para rentas no laborales
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta			INCRNCO
	Menos: costos y deducciones			Aplica para rentas por honorarios, de capital y no laborales
=	Renta Líquida		3	Depurar
+	Rentas líquidas pasivas ECE		4	Rentas pasivas de capital, aplica para rentas de capital y no laborales
(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	5	Determinar rentas exentas aplicables
	Otras rentas exentas			
	Total rentas exentas			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	6	Definir deducciones aplicables
	Otras deducciones			
	Total deducciones			
OJO	Limitación rentas exentas		7	Limitar rentas exentas y deducciones
=	Renta líquida ordinaria		8	Depurar
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable		9	Aplicar tarifa
(-)	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	10	Definir descuentos aplicables limitados
		Donaciones		
		Otros descuentos		
	Total descuentos			
=	Impuesto neto de renta		11	Depurar
+	Impuesto de ganancias ocasionales		12	Determinar ganancias ocasionales
(-)	Descuentos por G.O pagadas en el exterior			
=	TOTAL IMPUESTO A CARGO		13	Depurar
(-)	Anticipo año anterior		14	Traer de renta año anterior
(-)	Saldo a favor sin solicitud de devolución y/o compensación		15	Traer de renta año anterior
(-)	Retenciones y/o abono por covid		16	Revisar Certificado de ingresos y retenciones
+	Anticipo renta para año siguiente		17	Calcular
=	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO O SALDO A FAVOR		18	Depurar
	Calcular renta presuntiva		19	Calcular
	Calcular renta por comparación patrimonial		20	Calcular



Ingresos Brutos

PASO 1

	Cedula general	Cédula de dividendos	Cédula de pensiones
Ingresos Brutos	- La totalidad de ingresos por rentas de trabajo. - Totalidad de ingresos que hacen parte de la renta de capital. (rendimientos financieros, regalías, arrendamientos, diferencia en cambio) - Total rentas no laborales	Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y/o participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares.	- El valor efectivamente recibido en dinero o en especie durante el año gravable 2020, en virtud de pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobreviviente. - Pensiones por indemnizaciones de riesgos laborales - Las provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones. - Las devoluciones de ahorro pensional. - Las pensiones recibidas en el exterior por un residente fiscal colombiano.

PASO 2 – Devoluciones, rebajas y descuentos

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales
Ingresos brutos	32		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
Renta líquida	34		46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
Aportes voluntarios								



Devoluciones Rebajas y Descuentos

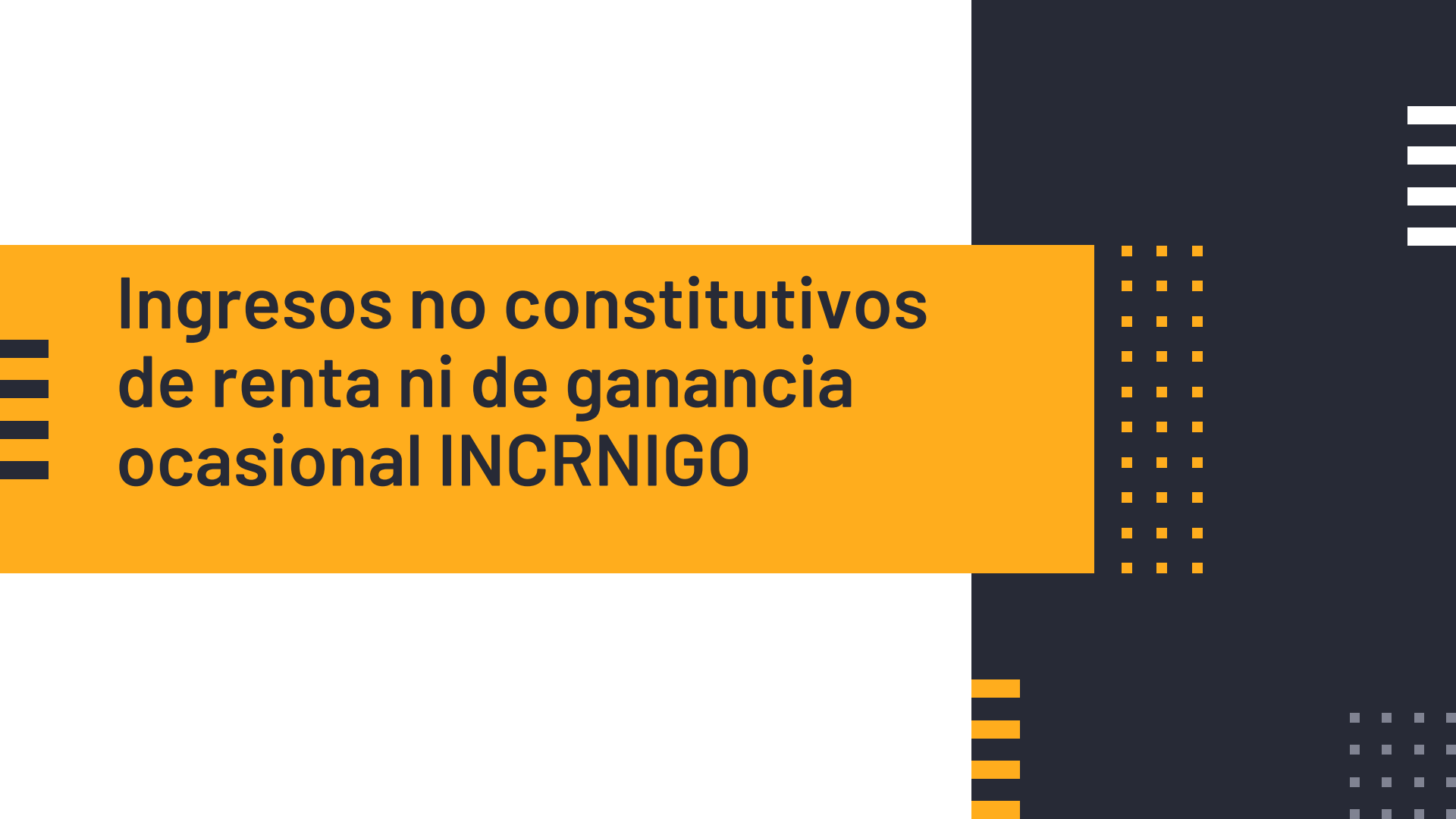




Depuración General Impuesto sobre la renta			paso	Descripción
=	Ingresos brutos		1	Se suman la totalidad de las rentas incluso las obtenidas en el exterior
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos		2	Aplica para rentas no laborales
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta			INCRNCO
	Menos: costos y deducciones			Aplica para rentas por honorarios, de capital y no laborales
=	Renta Líquida		3	Depurar
+	Rentas líquidas pasivas ECE		4	Rentas pasivas de capital, aplica para rentas de capital y no laborales
(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	5	Determinar rentas exentas aplicables
	Otras rentas exentas			
	Total rentas exentas			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	6	Definir deducciones aplicables
	Otras deducciones			
	Total deducciones			
OJO	Limitación rentas exentas		7	Limitar rentas exentas y deducciones
=	Renta líquida ordinaria		8	Depurar
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable		9	Aplicar tarifa
(-)	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	10	Definir descuentos aplicables limitados
		Donaciones		
		Otros descuentos		
		Total descuentos		
=	Impuesto neto de renta		11	Depurar
+	Impuesto de ganancias ocasionales		12	Determinar ganancias ocasionales
(-)	Descuentos por G.O pagadas en el exterior			
=	TOTAL IMPUESTO A CARGO		13	Depurar
(-)	Anticipo año anterior		14	Traer de renta año anterior
(-)	Saldo a favor sin solicitud de devolución y/o compensación		15	Traer de renta año anterior
(-)	Retenciones y/o abono por covid		16	Revisar Certificado de ingresos y retenciones
+	Anticipo renta para año siguiente		17	Calcular
=	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO O SALDO A FAVOR		18	Depurar
	Calcular renta presuntiva		19	Calcular
	Calcular renta por comparación patrimonial		20	Calcular

PASO 2 – Devoluciones, rebajas y descuentos

Devoluciones rebajas y descuentos	Cedula no laboral
	Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o período gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.



**Ingresos no constitutivos
de renta ni de ganancia
ocasional INCRNIGO**



Depuración General Impuesto sobre la renta			paso	Descripción
=	Ingresos brutos		1	Se suman la totalidad de las rentas incluso las obtenidas en el exterior
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos		2	Aplica para rentas no laborales
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta			INCRNCO
	Menos: costos y deducciones			Aplica para rentas por honorarios, de capital y no laborales
=	Renta Líquida		3	Depurar
+	Rentas líquidas pasivas ECE		4	Rentas pasivas de capital, aplica para rentas de capital y no laborales
(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	5	Determinar rentas exentas aplicables
	Otras rentas exentas			
	Total rentas exentas			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	6	Definir deducciones aplicables
	Otras deducciones			
	Total deducciones			
OJO	Limitación rentas exentas		7	Limitar rentas exentas y deducciones
=	Renta líquida ordinaria		8	Depurar
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable		9	Aplicar tarifa
(-)	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	10	Definir descuentos aplicables limitados
		Donaciones		
		Otros descuentos		
	Total descuentos			
=	Impuesto neto de renta		11	Depurar
+	Impuesto de ganancias ocasionales		12	Determinar ganancias ocasionales
(-)	Descuentos por G.O pagadas en el exterior			
=	TOTAL IMPUESTO A CARGO		13	Depurar
(-)	Anticipo año anterior		14	Traer de renta año anterior
(-)	Saldo a favor sin solicitud de devolución y/o compensación		15	Traer de renta año anterior
(-)	Retenciones y/o abono por covid		16	Revisar Certificado de ingresos y retenciones
+	Anticipo renta para año siguiente		17	Calcular
=	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO O SALDO A FAVOR		18	Depurar
	Calcular renta presuntiva		19	Calcular
	Calcular renta por comparación patrimonial		20	Calcular

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Renta laboral

- **Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS:**
- De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 55 E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Este mismo tratamiento tendrán sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen.
- A partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad serán un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) (UVT).

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO	Renta laboral
	• Aportes obligatorios a salud: registre los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. • Apoyos económicos para financiar programas educativos: son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, cuando sean otorgados en razón a una relación de tipo laboral o legal y reglamentaria.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Renta laboral

Pagos a terceros por alimentación: los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para estos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tickets para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la retención en la fuente que le corresponda en cabeza de estos últimos, siempre que el salario del trabajador beneficiado **no exceda de 310 UVT**.

Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, de que trata el inciso anterior **excedan la suma de 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador**, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. Lo dispuesto en este inciso no aplica para los gastos de representación de las empresas, los cuales son deducibles para estas.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Renta laboral

Aporte solidario voluntario por COVID-19: el valor del aporte solidario voluntario por el COVID-19 de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 568 de 2020 y Sentencia C-293 de 2020 de la Corte Constitucional.

Nota: los contribuyentes que les practicaron retención por el impuesto solidario por el COVID-19 de que trataba los artículos 1 al 8 Decreto Legislativo 568 de 2020 declarados inexecutable por la sentencia C-293 de 2020 de la Corte Constitucional, no deben diligenciar esta casilla.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Rentas de Capital

- Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 55 E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 41 E.T.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 E.T.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Rentas de Capital

- Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 55 E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 41 E.T.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 E.T.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Rentas no laborales

- **Apoyos económicos no reembolsables o condonados:** apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos,
- También serán considerados como ingresos no constitutivos de renta al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 E.T. en la proporción a que a ellas tuvieron derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII E.T.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Rentas no laborales

- **Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana:** registre las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. Artículo 36-1 E.T.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO	Rentas no laborales
	• Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. • Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad: a partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad será un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) UVT.

PASO 2. INCRNIGO

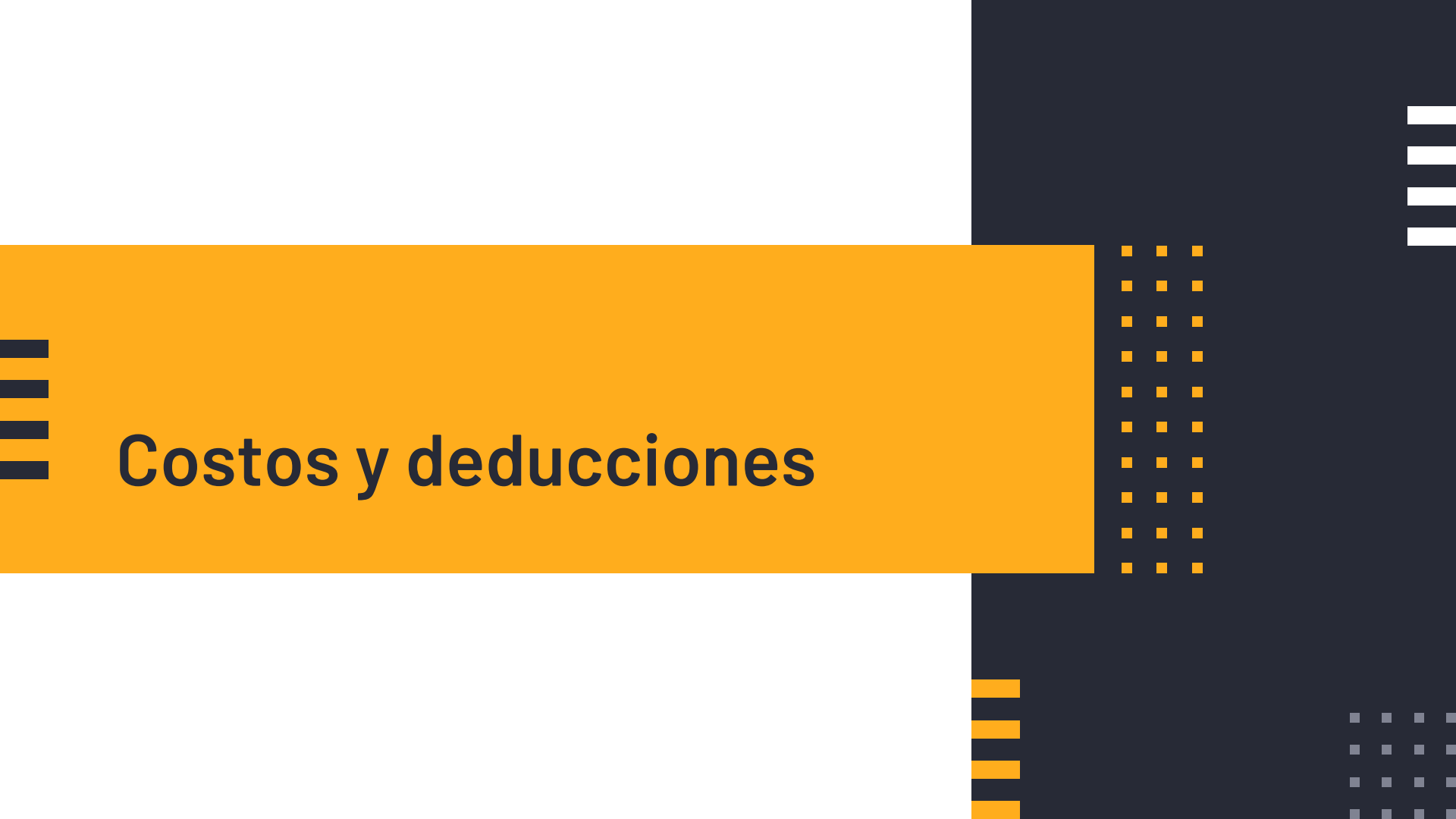
INCRNIGO	Cédula de Pensiones
	• Aportes obligatorios al sistema general de salud y las contribuciones al Fondo de Solidaridad Pensional para los obligados.

PASO 2. INCRNIGO

INCRNIGO

Cédula de Dividendos

- Dividendos y/o participaciones de periodos gravables del año 2016 y anteriores, pagados o abonados en cuenta en los periodos gravables siguientes provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 E.T., y que constituyen ingreso no constitutivo de renta y no le es aplicable lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 E.T.
- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, siempre y cuando las utilidades susceptibles de ser distribuidas a tal título (ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional) sean determinadas según el procedimiento señalado en los artículos 48 y 49 E.T.



Costos y deducciones

Depuración General Impuesto sobre la renta			paso	Descripción
=	Ingresos brutos		1	Se suman la totalidad de las rentas incluso las obtenidas en el exterior
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos		2	Aplica para rentas no laborales
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta			INCRNCO
	Menos: costos y deducciones			Aplica para rentas por honorarios, de capital y no laborales
=	Renta Líquida		3	Depurar
+	Rentas líquidas pasivas ECE		4	Rentas pasivas de capital, aplica para rentas de capital y no laborales
(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	5	Determinar rentas exentas aplicables
	Otras rentas exentas			
	Total rentas exentas			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	6	Definir deducciones aplicables
	Otras deducciones			
	Total deducciones			
OJO	Limitación rentas exentas		7	Limitar rentas exentas y deducciones
=	Renta líquida ordinaria		8	Depurar
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable		9	Aplicar tarifa
(-)	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	10	Definir descuentos aplicables limitados
		Donaciones		
		Otros descuentos		
	Total descuentos			
=	Impuesto neto de renta		11	Depurar
+	Impuesto de ganancias ocasionales		12	Determinar ganancias ocasionales
(-)	Descuentos por G.O pagadas en el exterior			
=	TOTAL IMPUESTO A CARGO		13	Depurar
(-)	Anticipo año anterior		14	Traer de renta año anterior
(-)	Saldo a favor sin solicitud de devolución y/o compensación		15	Traer de renta año anterior
(-)	Retenciones y/o abono por covid		16	Revisar Certificado de ingresos y retenciones
+	Anticipo renta para año siguiente		17	Calcular
=	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO O SALDO A FAVOR		18	Depurar
	Calcular renta presuntiva		19	Calcular
	Calcular renta por comparación patrimonial		20	Calcular

PASO 2. COSTOS Y DEDUCCIONES

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32		43	58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos						75	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44	59		76	
Costos y deducciones procedentes			45	60		77	
Renta líquida	34		46	61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE				62		79	
Rentas voluntarias							

PASO 2. COSTOS Y DEDUCCIONES

Costos y deducciones

RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS

- se podrán restar los costos y los gastos asociados a Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.
- Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario **deberán optar** entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo, los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el E.T.

PASO 2. COSTOS Y DEDUCCIONES

Costos y deducciones

RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS

- se podrán restar los costos y los gastos asociados a Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.
- Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario **deberán optar** entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo, los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el E.T.

PARÁGRAFO 5. ART 206 E.T

ARTICULO 206. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

PARÁGRAFO 5o. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.



PASO 2. COSTOS Y DEDUCCIONES

Costos y deducciones

RENTAS DE TRABAJO POR HONORARIOS

los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el ciento veinte (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona (artículo 108-5 E.T.).

PASO 2. COSTOS Y DEDUCCIONES

Costos y deducciones

RENTAS DE CAPITAL

Los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 107-1 E.T.

PASO 2. COSTOS Y DEDUCCIONES

Costos y deducciones

RENTAS NO LABORALES

- El costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos movibles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros para incluir son los de la cuenta “Costo de ventas y de prestación de servicios”, o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica).
- Los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros.



Renta Líquida

Paso 3. DEPURAR = Renta líquida

Depuración General Impuesto sobre la renta	
=	Ingresos brutos
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta
	Menos: costos y deducciones
=	Renta Líquida



Rentas Pasivas ECE

Paso 4. Renta líquida pasiva ECE

Entidad Controlada del Exterior ECE

- Entidad del exterior controlada por un residente fiscal (puede ser una subordinada o vinculada)
- Que la ECE no tenga residencia fiscal en Colombia

Las ECE comprenden vehículos de inversión tales como sociedades, patrimonios autónomos, trusts, fondos de inversión colectiva, otros negocios fiduciarios y fundaciones de interés privado, constituidos, en funcionamiento o domiciliados en el exterior, ya sea que se trate de entidades con personalidad jurídica o sin ella, o que sean transparentes para efectos fiscales o no.

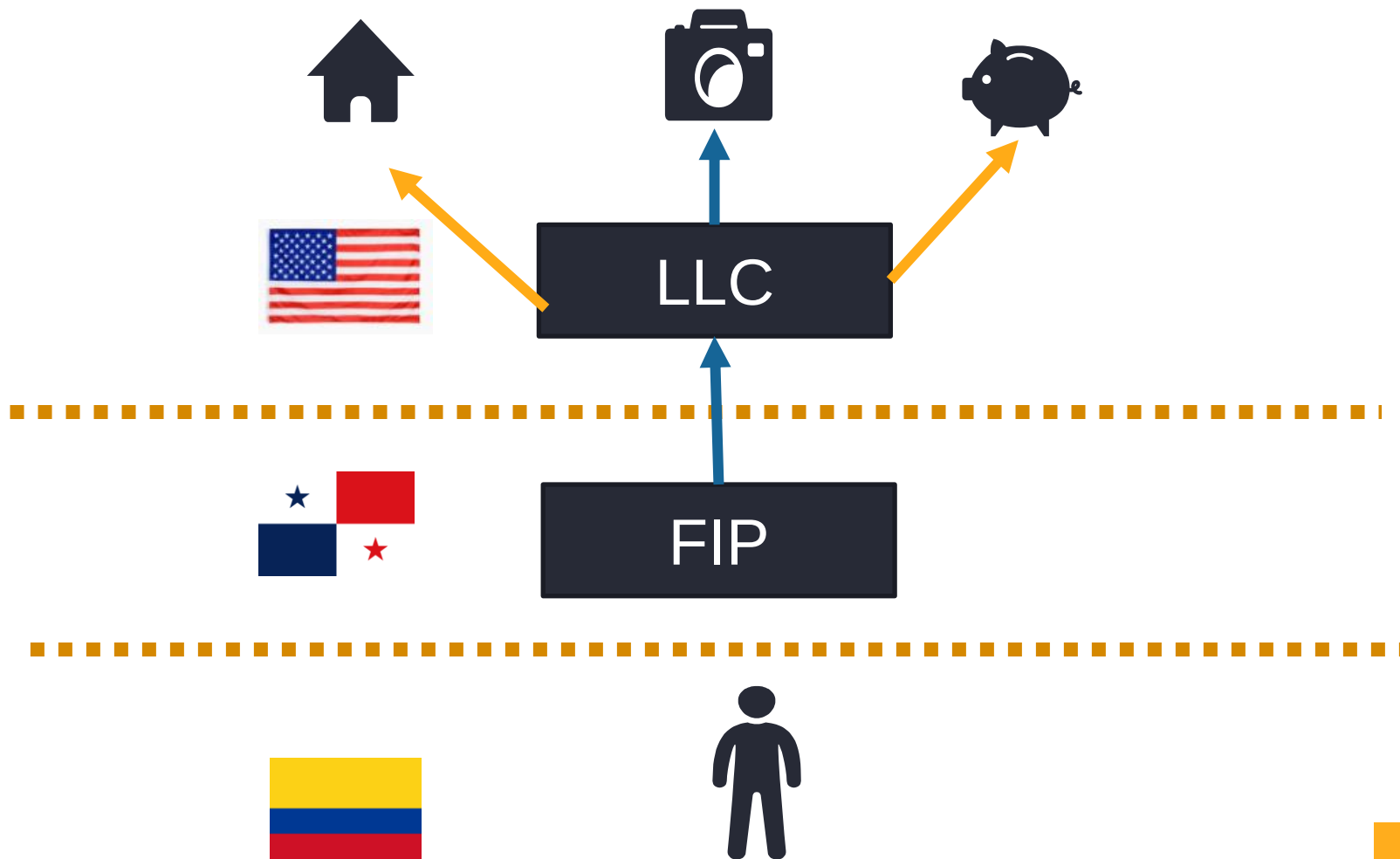
Paso 4. Renta líquida pasiva ECE

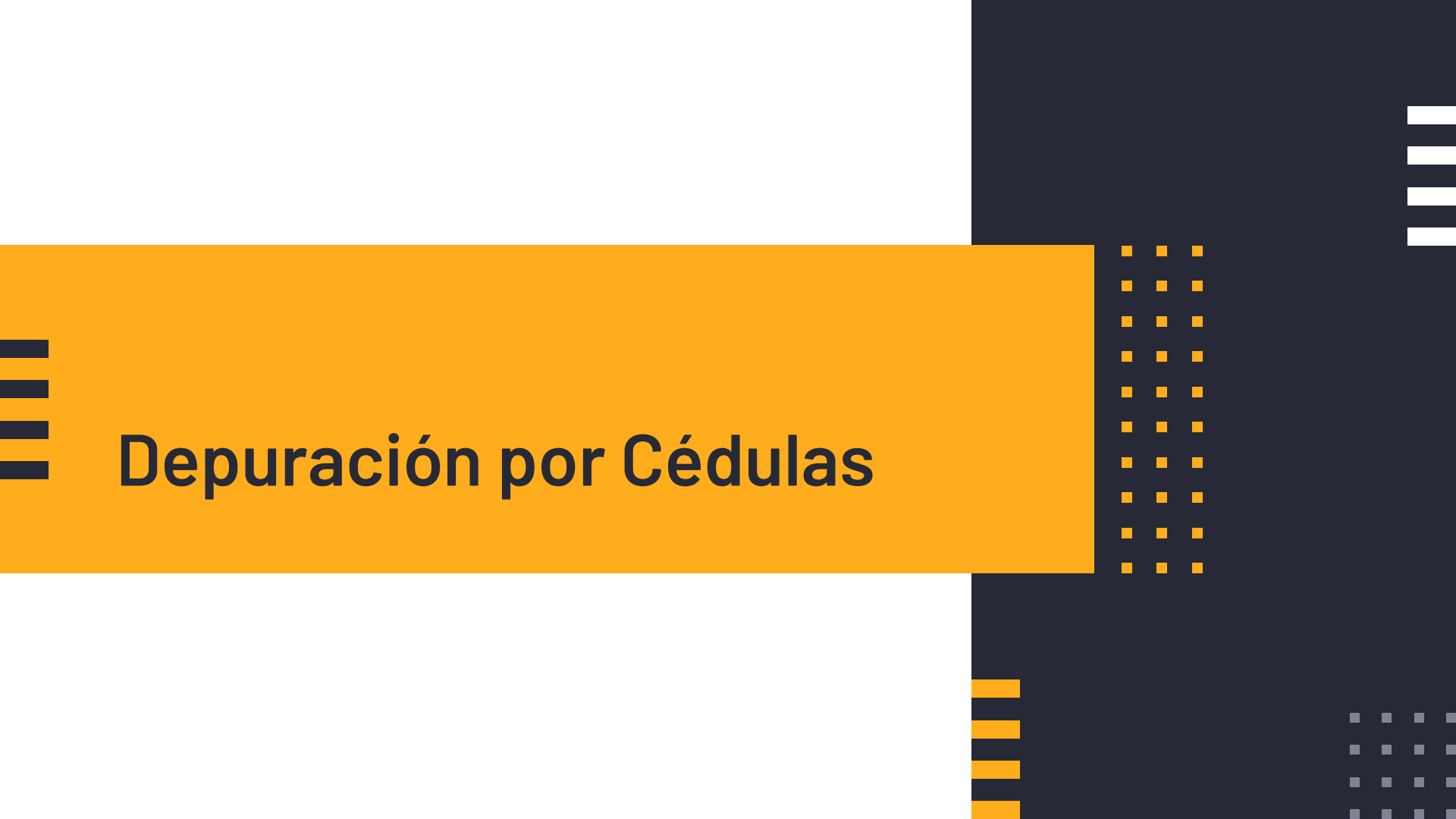
Entidad Controlada del
Exterior
ECE



```
graph LR; A[Entidad Controlada del Exterior ECE] --> B[Dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión]; B --> C[Intereses o rendimientos financieros. No se consideran rentas pasivas los intereses o rendimientos financieros obtenidos por una ECE que sea controlada por una sociedad nacional sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.]; C --> D[Ingresos derivados de la cesión del uso, goce, o explotación de activos intangibles, tales como marcas, patentes, fórmulas, software, propiedad intelectual e industrial y otras similares.]; D --> E[Ingresos provenientes de la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles.]; E --> F[Ingresos provenientes de la compra o venta de bienes corporales]; F --> G[Ingresos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, calificados, industriales y comerciales, para o en nombre de partes relacionadas en una jurisdicción distinta a la de la residencia o ubicación de la ECE];
```

- Dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión
- Intereses o rendimientos financieros. No se consideran rentas pasivas los intereses o rendimientos financieros obtenidos por una ECE que sea controlada por una sociedad nacional sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Ingresos derivados de la cesión del uso, goce, o explotación de activos intangibles, tales como marcas, patentes, fórmulas, software, propiedad intelectual e industrial y otras similares.
- Ingresos provenientes de la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles.
- Ingresos provenientes de la compra o venta de bienes corporales
- Ingresos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, calificados, industriales y comerciales, para o en nombre de partes relacionadas en una jurisdicción distinta a la de la residencia o ubicación de la ECE





Depuración por Cédulas

PASOS 5 a 8

Depuración General Impuesto sobre la renta			paso	Descripción
=	Ingresos brutos		1	Se suman la totalidad de las rentas incluso las obtenidas en el exterior
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos		2	Aplica para rentas no laborales
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta			INCRNCO
	Menos: costos y deducciones			Aplica para rentas por honorarios, de capital y no laborales
=	Renta Líquida		3	Depurar
+	Rentas líquidas pasivas ECE		4	Rentas pasivas de capital, aplica para rentas de capital y no laborales
(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	5	Determinar rentas exentas aplicables
		Otras rentas exentas		
	Total rentas exentas			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	6	Definir deducciones aplicables
		Otras deducciones		
	Total deducciones			
OJO	Limitación rentas exentas		7	Limitar rentas exentas y deducciones
=	Renta líquida ordinaria		8	Depurar



Cédula General



Depuración General Impuesto sobre la renta - Renta Laboral u Honorarios

		Observaciones	Límite
=	Ingresos brutos		
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos	No aplica para rentas laborales o por honorarios	
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta	No tiene límite	
	Aportes a pensión obligatoria	No tiene límite	
	Aportes a salud obligatoria	No tiene límite	
	Componente inflacionario de los rendimientos	No tiene límite	
	Menos: costos y deducciones	No aplica para rentas laborales pero si por honorarios	
=	Renta Líquida		
+	Rentas líquidas pasivas ECE		

Depuración General Impuesto sobre la renta - Renta Laboral u Honorarios

(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	Suma que no supere 3.800 UVT y máximo el 30% del ingreso bruto	\$ 135.306.600	La sumatoria de deducciones y rentas exentas (incluyendo la renta del 25%) no puede superar el 40% de los ingresos netos y máximo 5,040 UVT (\$179,459,280)														
		Otras rentas exentas: indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, protección a la maternidad, recibido por gastos de entierro del trabajador. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio no exceda de 350 UVT en los últimos 6 meses.	Quando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de trescientas cincuenta (350) UVT la parte no gravada se determinará así: <table><thead><tr><th>Salario mensual Promedio en UVT</th><th>Parte No gravada %</th></tr></thead><tbody><tr><td>Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT</td><td>el 90%</td></tr><tr><td>Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT</td><td>el 80%</td></tr><tr><td>Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT</td><td>el 60%</td></tr><tr><td>Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT</td><td>el 40%</td></tr><tr><td>Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT</td><td>el 20%</td></tr><tr><td>Mayor de 650 UVT</td><td>el 0%</td></tr></tbody></table>	Salario mensual Promedio en UVT		Parte No gravada %	Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT	el 90%	Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT	el 80%	Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT	el 60%	Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT	el 40%	Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT	el 20%	Mayor de 650 UVT	el 0%	
		Salario mensual Promedio en UVT	Parte No gravada %																
	Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT	el 90%																	
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT	el 80%																		
Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT	el 60%																		
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT	el 40%																		
Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT	el 20%																		
Mayor de 650 UVT	el 0%																		
El 25% del valor de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT	= Pagos laborales (-) INCRNIGO (-) rentas exentas (-) deducciones = Base 25%	\$ 102.548.160																	
Total rentas exentas																			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	1200 UVT	\$ 42.728.400															
		Deducción intereses ICETEX	100 UVT	\$ 3.560.700															
		Medicina Prepagada	192 UVT	\$ 6.836.544															
		Dependientes	384 UVT o 10% del Ingreso Bruto	\$ 13.673.088															
		GMF	50%																
		Otras deducciones																	
Total deducciones																			
OJO	Limitación rentas exentas																		
=	Renta líquida ordinaria																		

Otras rentas exentas. Rentas laborales

El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

Para el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Dependientes

- -) **A los hijos** del contribuyente que tengan **hasta 18 años de edad** y dependan económicamente del contribuyente.
- -) **A los hijos** del contribuyente con edad **entre 18 y 23 años**, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- -) **A los hijos** del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean **certificados por Medicina Legal**.
- -) **A el cónyuge o compañero permanente** del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año **menores a 260 UVT**, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y
- -) **A los padres y los hermanos del contribuyente** que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año **menores a 260 UVT**, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Tratamiento cesantías

Antes de 2016

Se incluye en el ingreso bruto

Es una renta exenta NO limitada por el 40%



Después de 2016

Para cesantías pagadas por empleador

Se incluye en el ingreso bruto

Se incluye en el patrimonio

Tienen limitaciones especiales



The image features a dark blue background with a large orange horizontal bar across the middle. On the left side of the orange bar, there are four dark blue horizontal bars. To the right of the orange bar, there is a grid of small orange squares. In the top right corner, there are four white horizontal bars. In the bottom right corner, there are four orange horizontal bars and a grid of small grey squares.

Cédula de Pensiones

Depuración Cédula Pensiones

			Observaciones
=	Ingresos brutos		
(-)	Menos: Ingresos no constitutivos de renta		No tiene límite
	Aportes a salud obligatoria		No tiene límite
	Menos: costos y deducciones		No aplica para rentas laborales pero si por honorarios
=	Renta Líquida		
(-)	Rentas Exentas	Renta exenta (art. 206-5 E.T) ingreso exento hasta 12,000 UVT	\$ 427.284.000
=	Renta líquida ordinaria		
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable		



Cédula de Dividendos

Depuración Cédula Dividendos

=	Ingresos brutos
(-)	Menos: Ingresos no constitutivos de renta
=	Renta Líquida
=	Renta líquida ordinaria
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable Art. 242 E.T

Art. 242. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.

Nota 1. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

PAR. El impuesto sobre la renta de que trata este artículo será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

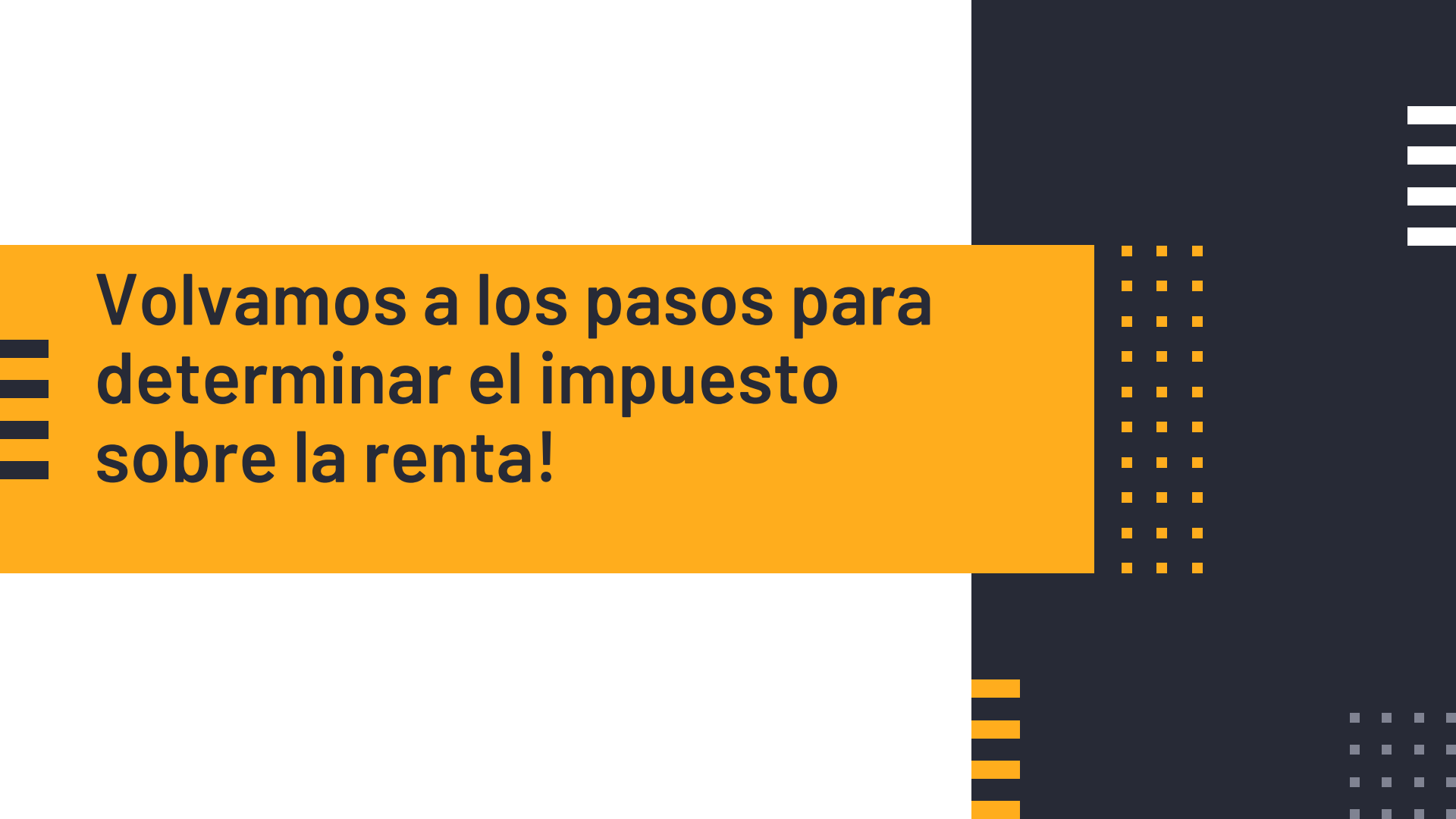
La retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario será descontable para el accionista persona natural residente. En estos casos el impuesto sobre la renta se reducirá en el valor de la retención en la fuente trasladada al accionista persona natural residente.

Art. 468-3. Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%).

Art. 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Art. 240. Tarifa general para para personas jurídicas.

Art. 211. Exención para empresas de servicios públicos domiciliarios.



**Volvamos a los pasos para
determinar el impuesto
sobre la renta!**

Reducen la BASE del impuesto

Depuración General Impuesto sobre la renta			paso	Descripción
=	Ingresos brutos		✓	Se suman la totalidad de las rentas incluso las obtenidas en el exterior
(-)	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos		✓	Aplica para rentas no laborales
	Menos: Ingresos no constitutivos de renta			INCRNCO
	Menos: costos y deducciones			Aplica para rentas por honorarios, de capital y no laborales
=	Renta Líquida		✓	Depurar
+	Rentas líquidas pasivas ECE		✓	Rentas pasivas de capital, aplica para rentas de capital y no laborales
(-)	Rentas Exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	✓	Determinar rentas exentas aplicables
	Total rentas exentas			
	Otras rentas exentas			
(-)	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	✓	Definir deducciones aplicables
	Total deducciones			
	Otras deducciones			
OJO	Limitación rentas exentas		✓	Limitar rentas exentas y deducciones
=	Renta líquida ordinaria		✓	Depurar
%	Impuesto sobre la renta líquida gravable		✓	Aplicar tarifa
(-)	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	10	Definir descuentos aplicables limitados
		Donaciones		
		Otros descuentos		
	Total descuentos			
=	Impuesto neto de renta		11	Depurar
+	Impuesto de ganancias ocasionales		12	Determinar ganancias ocasionales
(-)	Descuentos por G.O pagadas en el exterior			
=	TOTAL IMPUESTO A CARGO		13	Depurar
(-)	Anticipo año anterior		14	Traer de renta año anterior
(-)	Saldo a favor sin solicitud de devolución y/o compensación		15	Traer de renta año anterior
(-)	Retenciones y/o abono por covid		16	Revisar Certificado de ingresos y retenciones
+	Anticipo renta para año siguiente		17	Calcular
=	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO O SALDO A FAVOR		18	Depurar
	Calcular renta presuntiva		19	Calcular
	Calcular renta por comparación patrimonial		20	Calcular



Descuentos



Impuestos pagados en el exterior

Descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 E.T.

Descuento por impuestos pagados en el exterior a los cuales hace referencia el artículo 254 E.T., distintos a los registrados en el inciso anterior.

Los residentes fiscales que ejerzan control sobre una ECE y, en consecuencia, se vean en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 890 E.T, tendrán derecho a los descuentos de que trata el artículo 254 E.T. en la proporción de su participación en la ECE.

Adicionalmente tenga en cuenta los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que consagran el método del crédito tributario (Tax Credit), el cual apareja la posibilidad de deducir del impuesto sobre la renta, en el Estado del cual se es residente fiscal, un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en el Estado fuente del ingreso, sin que exceda de la parte del impuesto sobre la renta calculado antes del descuento, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en aquel Estado contratante.

Donaciones

Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social,

Donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

Otros

los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Para la procedencia de este descuento se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.

El porcentaje del cincuenta por ciento (50%) se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.

Límites

Los descuentos de que tratan los artículos 256 y 257 E.T. tomados en su conjunto no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 E.T. podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 E.T. podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación, a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.



Renta Presuntiva

Renta presuntiva

PATRIMONIO LÍQUIDO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR	
PATRIMONIO BRUTO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR	
% PATRIMONIAL	
MENOS:	
Valor Patrimonial N. De Los Aportes y Acciones En Sociedades Nal.	
Valor Patrimonial N. De Bienes Afectados Por Hechos De Fuerza Mayor o caso fortuito	
Valor Patrimonial N. De Los Bienes En Empresas En Periodo Improductivo	
Valor Patrimonial N. De Bienes Vinculados A Empresas Mineras	
Valor Patrimonial N. Del Saldo En Fondos De Pensione Voluntarias	
Valor De Los Activos Vinculados A Los Servicios Hoteleros (Hoteles Nuevos)	
Las Primeras 19.000 Uvt De Los Activos Vinculados Al Sector Agropecuario	-
Las Primeras 8.000 Uvt Del Valor De La Vivienda De Habitación Del Contribuyente	-
PATRIMONIO LIQUIDO BASE DE CALCULO	
RENTA PRESUNTIVA	0,5%
MAS RENTA GENERADA POR LOS ACTIVOS EXEPTUADOS	
SUBTOTAL RENTA PRESUNTIVA	
PROPORCION DE LAS RENTAS EXENTAS LEY 1819 DE 2016	
RENTA PRESUNTIVA	



Renta por comparación patrimonial

Artículo 236 E.T

ARTICULO 236. RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL. Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.

Artículo 237 E.T

ARTICULO 237. AJUSTE PARA EL CÁLCULO. Para efectos de la determinación de la renta por comparación de patrimonios, a la renta gravable se adicionará el valor de la ganancia ocasional neta y las rentas exentas. De esta suma, se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementarios pagados durante el año gravable. En lo concerniente al patrimonio se harán previamente los ajustes por valorizaciones y desvalorizaciones nominales.

Artículo 238 E.T

ARTICULO 238. DIFERENCIA PATRIMONIAL EN LA PRIMERA DECLARACIÓN. Si se presenta declaración de renta y patrimonio por primera vez y el patrimonio líquido resulta superior a la renta gravable ajustada como se indica en el artículo anterior, el mayor valor patrimonial se agrega a la renta gravable determinada por el sistema ordinario.

Constituye explicación satisfactoria para el cónyuge o hijo de familia, la inclusión de los bienes en la declaración de renta del otro cónyuge o de los padres, según el caso, en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El presente artículo continuará vigente hasta el 30 de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuestos hasta el 30 de junio de 2019.

Justificación Patrimonial

PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ACTUAL

PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR

Incremento (Disminución) Patrimonial

Menos (Más) :

Valorizaciones Nominales

Normalización de activos

Variación activos omitidos y/o pasivos inexistentes

Diferencia Patrimonial a Justificar

SE JUSTIFICA CON:

Renta Gravable

Ganancia Ocasional

Ingresos no Constitutivos de Renta ni de Ganancia Ocasional

Rentas Exentas limitadas

Amortización Exceso Renta Presuntiva sobre Renta Liquida y comp. De pérdidas

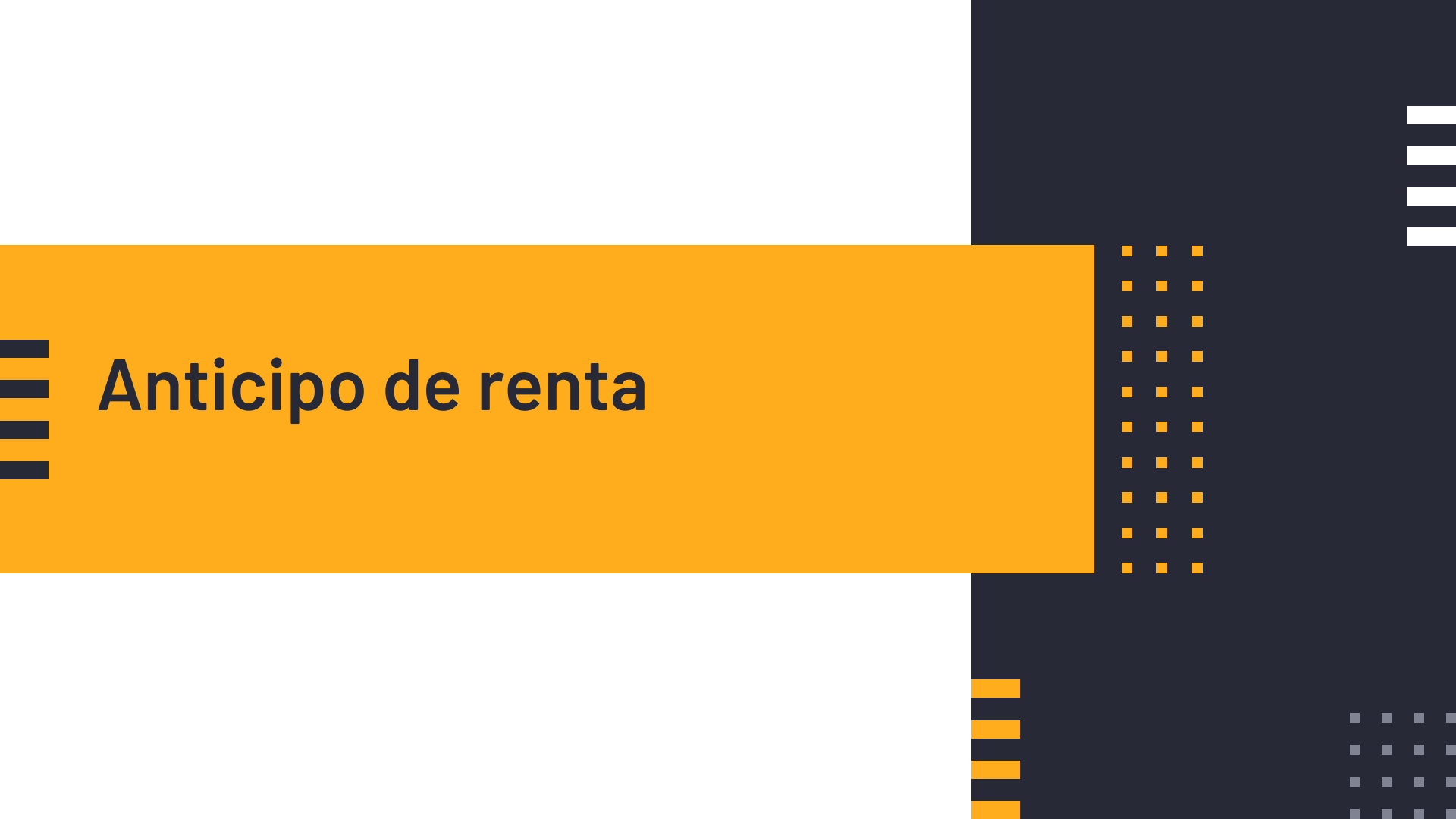
Total Justificado

Menos:

Gasto Impuesto de Renta pagado año gravable

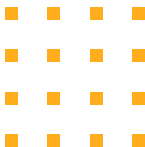
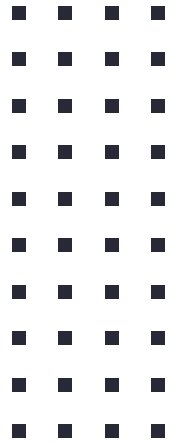
Total Justificación Patrimonial

Diferencia a Justificar



Anticipo de renta

OPCION 1	
Impuesto Neto de Renta del año actual	-
75%	-
Menos: Retenciones en la fuente	-
ANTICIPO OPCION 1	-
OPCION 2	
Impuesto Neto de Renta año anterior	-
Impuesto Neto de Renta del año gravable	-
Subtotal	-
Promedio	-
75%	-
Menos: Retenciones en la fuente	-
ANTICIPO OPCION 2	-
VALOR DEL ANTICIPO AÑO SIGUIENTE	-



Prelación de Pagos

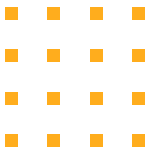
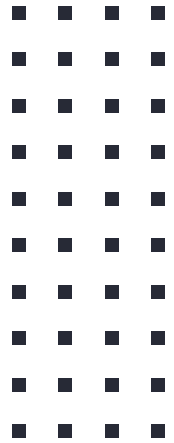
¿Cómo se deben imputar pagos?

DEUDA IMPUESTO: \$16.000.000 (48%)
SANCIÓN: \$9.000.000 (27%)
INTERESES: \$8.000.000 (25%)
DEUDA TOTAL: \$33.000.000

SY Pagará 10.000.0000
DEUDA IMPUESTO: (48%) \$4.800.000
SANCIÓN: (27%) \$2.700.000
INTERESES: (25%) \$2.500.000



Firmeza de las declaraciones tributarias



Modificar la declaración

Voluntaria por el contribuyente

Disminuir mi impuesto o aumentar saldo a favor

1 año (a partir del vencimiento del término para declarar o de la declaración si presentó extemporánea Art. 589 del E.T.

Aumentar impuesto y disminuir saldo a favor

Término general de firmeza (a partir del vencimiento del término para declarar o de la declaración si presentó extemporánea Art. 588 del E.T.

De manera obligatoria

La Administración puede corregir las declaraciones del contribuyente dentro del término de firmeza

Regla General

Antes de 2016

2 años

Declaraciones presentadas hasta 31 de dic de 2016, quedaban en firme en un término de 2 años

Después de la Ley 1819 de 2016

3 años

Declaraciones presentadas a partir del 1 de enero de 2017, quedan en firme en un término de 3 años

Régimen de precios de transferencia

El término de firmeza es de 6 años, para declaración de renta

IVA y Retefuente

El término de firmeza de las declaraciones de IVA y de Retención, será el mismo que el de la declaración de renta. [que lo accesorio sigue a lo principal]



**Compensación
de pérdidas**

Término de firmeza de 6 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 147 del E.T

**Beneficio de
auditoría**

Se puede aplicar siempre y cuando exista una ley que habilite dicha posibilidad.

La ley 1943 de 2018 (Resucitada por la ley 2010 de 2019), consagró un beneficio de auditoría para las declaraciones correspondientes a los años 2019 y 2020, que consistía en incrementar el impuesto a cargo en un 30% (tomando como base el impuesto del año anterior) la declaración quedaba en firme en 6 meses.



Gracias!

Email: n_higuera@javeriana.edu.co



@tributardeando

